

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante:	Silvia Elena Valencia Duque
Accionado:	Comisión Nacional del Estado Civil y Fundación Universitaria del Área Andina
Radicado:	056-15-31-03-001-2022-00014-00
Auto (I):	037
Asunto:	Admite tutela – No Decreta Medida

Por estar ajustada a lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, encuentra este Despacho que la acción de tutela promovida por la señora SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, es admisible tendiente a la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y mínimo vital.

Sin necesidad de más consideraciones el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA por la señora SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACION UNIVERESITARIA DEL AREA ANDINA.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta los hechos que sustentan la acción, se dispone vincular a la presente, a los aspirantes inscritos a la convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, a quienes se les advertirá que cuentan con término de traslado de dos (02) días.

Para la notificación de los vinculados, se ordena a las accionadas que, de **forma inmediata** proceda a fijar en su página web comunicación respectiva, la que será acompañada del presente auto y texto de la acción. Adicionalmente, se les requiere para que arrimen constancia de ello en un término no superior a dos (02) días.

TERCERO: Revisado el programa Justicia Siglo XXI se observa que la accionante ha adelantado varias acciones de tutela en contra de las mismas accionadas en otros Despachos Judiciales, por lo tanto se ordena oficiar a los siguientes Juzgados:

Al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro, para que remita a este proceso, copia de la sentencia proferida dentro de la acción de tutela con Radicado 05615-31-03-002-2021-00255-00.

Al Juzgado Primero Penal del Circuito de Rionegro, para que remita a este proceso, copia

de la sentencia proferida dentro de la acción de tutela con Radicado 05615-31-04-001-2021-00106-00.

Al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Rionegro, para que remita a este proceso, copia de la sentencia proferida dentro de la acción de tutela con Radicado 05615-31-04-002-2021-00088-00.

CUARTO: Notifíquese el contenido de esta providencia tanto a la parte accionante como a las accionadas, por el medio más expedito y eficaz advirtiendo a estas últimas que en el término perentorio de dos (02) días deberán allegar un informe sobre los hechos de la tutela, y que, de no atender este requerimiento, se derivará en su contra la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Se niega el decreto de medida provisional, pues lo solicitado será objeto de decisión de fondo en el momento procesal oportuno, adicionalmente, no se advierte la existencia de situaciones que de manera inmediata exijan órdenes para la protección de los derechos invocados, menos que puedan hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo favorable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce66b4c8a64718027a8379ceec741483daa5ff735f74843befa3589df1305e15**
Documento generado en 25/01/2022 03:51:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**